

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de enero de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que a través de correo electrónico de data 13 de diciembre de 2023 el apoderado judicial del señor Jhon Jairo García dio respuesta al requerimiento hecho en providencias del 01 de noviembre y 04 de diciembre de 2023¹.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00233-00

Dentro del presente proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio promovido **por Octavio Salazar Montoya, Oscar Salazar Montoya y Yolanda Salazar Montoya**, en contra de **Jhon Jairo García**, se allegó memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada informando los nombres y datos de ubicación de los demás coposeedores a los que se hizo referencia en providencia del 01 de noviembre de 2023. En ese sentido, y atendido los argumentos expuestos en providencia del 01 de noviembre de 2023 que dio por probada la excepción denominada “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios por pasiva*”, se dispone en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, integrar a los señores **Martha Patricia García, Gloria amparo García, Carlos Eduardo García y Edgar de Jesús Arroyave Ospina** como litis consorte necesario por pasiva.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en la norma referenciada, se ordena correr traslado a los vinculados por pasiva, para que contesten la demanda por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días -Art. 369 CGP-**, notificación que estará a cargo de la parte demandante y para ello, tendrá en cuenta las direcciones de notificación mencionadas en el memorial allegado visible en el archivo 100 del plenario digital.

¹ 100Memorial

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como **litisconsorcio necesario** para integrar la parte pasiva a los señores **Martha Patricia García, Gloria Amparo García, Carlos Eduardo García y Edgar de Jesús Arroyave Ospina** dentro del presente proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio, adelantado en contra del señor Jhon Jairo García, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a los vinculados por pasiva, para que contesten la demanda por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días -Art. 369 CGP-**, notificación que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff49420a7fb77c1d71fb4a0d7ac9747409c8dd5758ee463a1971043b45bfae8e**

Documento generado en 19/01/2024 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>